

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 202.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público. Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se me comunica á este de la Gobernacion en 31 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Habiendo llamado la atencion de la REINA (q. D. g.) el que por algunos Consejos provinciales se han admitido en el servicio como sustitutos á individuos licenciados del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, á donde fueron destinados en virtud de sentencia de un Consejo de guerra ó por medida gubernativa, se ha dignado S. M. mandar con este motivo que se signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga lo conveniente á las Autoridades dependientes del mismo, á fin de que en lo sucesivo no puedan considerarse ni se admitan las licencias absolutas expedidas por el precitado regimiento á los individuos que se hallen en aquel caso como testimonio de honradez y buena conducta, para los efectos del párrafo tercero del art. 139 de la ley de reemplazos

de 30 de Enero de 1856; en el concepto de que para la mejor aplicacion de esta disposicion se previene con esta fecha al Comandante general de Ceuta que á los individuos de que se trata se les ponga como última en sus licencias absolutas la de que estas no servirán para los indicados efectos de la ley de reemplazos vigente.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861.

EL SUBSECRETARIO,
Antonio Cánovas del Castillo
Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 215.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien expedir el siguiente Real decreto modificando el de 25 de Marzo de 1852, sobre la rendicion y remision de cuentas de los fondos provinciales y municipales.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuentas de los fondos provinciales, las de los mu-

nicipales y las de los ramos de Beneficencia é Instruccion pública, incorporadas á las mismas, cuya ultimacion corresponda al Tribunal de las del Reino, continuarán rindiéndose mensualmente y por duplicado en los términos prevenidos por el Real decreto de 25 de Marzo de 1852, con la documentacion que respectivamente las justifique.

Art. 2.º En vez de remitirse mensualmente y por duplicado como hasta aquí, las referidas cuentas al Ministerio de la Gobernacion, conforme á lo dispuesto por mi citado Real decreto, se verificará en adelante, á contar desde la que corresponde al mes de Enero por lo respectivo al ejercicio del presupuesto del corriente año, de un solo ejemplar con sus relaciones, pero sin documentacion, quedando el otro con las suyas y los justificantes en los Gobiernos de provincia, donde se conservarán cuidadosamente bajo la mas estrecha responsabilidad de los Gobernadores, hasta que al rendirse las generales y despues de censuradas por las Diputaciones y Consejos provinciales á quienes respectivamente compete, se pasen unas y otras cuentas á dicho Ministerio en las épocas establecidas. Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Palencia 22 de Julio de 1861.—

El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 214.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 27 de Junio último me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 25 del actual lo que sigue.

Ilmo. Sr.—El impulso que por la Direccion del cargo de V. I. se viene dando al negociado de cárceles y prisiones del Reino, no solo en lo concerniente á las que hayan de hacerse de nueva planta, sinó tambien á las muchas que requieren obras de reparacion y reforma para su mayor seguridad, no ménos que por las alteraciones que se preparan en su organizacion interior, personal y Administrativa, exigen de toda necesidad el nombramiento de un funcionario que las visite y se ocupe exclusivamente á las inmediatas órdenes de V. I. en todos los detalles de este servicio; y reuniendo las circunstancias que son de desear al efecto el Gobernador cesante de provincia D. Juan Francisco Gil y Baus, se ha servido S. M. la Reina (q. D. g.) nombrarle Visitador especial de cárceles y prisiones del Reino, señalándole la gratificacion de doce mil reales anuales, sobre su haber pasivo, que se satisfarán desde 1.º de Julio inmediato con cargo al capítulo quince, artículo primero del presupuesto de este Ministerio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que preste al expresado Visitador, cuando se presente, toda la cooperacion que dependa de su autoridad para el mejor desempeño de su cometido.

Cuya soberana disposicion he

dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palencia 20 de Julio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 215.

El Sr. Gobernador de Burgos en telegrama del dia de hoy me dice lo que sigue:

«En la noche del 20 del actual, han sidorobadas las Iglesias de San Pedro y Santiago del pueblo de las Hormazas de esta provincia, llevándose los ladrones, desconocidos hasta ahora, dos cálices con sus patenas, una sobredorada por fuera: dos copones: dos viriles sobredorados, uno tiene estrellitas: una caja porta-viatico: tres crismas, todo ello de plata: un crucifijo de sobrealzar de bronce plateado, y una corona de una Virgen, se ignora el metal.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la captura de los autores de tan sacrilego crimen, juntamente con las alhajas que obren en poder de los mismos; y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Palencia 22 de Julio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 216.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

La indebida detencion en las cárceles de los presos rematados, ademas de ser una notoria infraccion de las disposiciones vigentes, sujeta á responsabilidad, da origen á las frecuentes evasiones y conflictos que en ellas ocurren; es contraria á la índole y objeto de estos establecimientos; perturba su régimen y aumenta su poblacion en perjuicio de los que están sujetos al fallo de los Tribunales ó extinguen la condena de arresto, gravando por esta parte injustamente

á los pueblos que tienen por la ley que proveer á la manutencion de los presos pobres. Organizado como lo está el servicio de la conduccion de presos dos veces á la semana por la Guardia civil, no hay otra razon que pueda justificar la estancia de un rematado en la cárcel por más tiempo que el que media entre los dias señalados para el mencionado servicio que la enfermedad que impida absolutamente su salida, la cual deberá hacerse constar por medio de certificacion del facultativo de la cárcel ó del hospital en que el delincuente se halle, expresiva de la clase de dolencia que padezca, cuyo documento habrá de repetirse cada vez que sea preciso diferir la marcha, explicando el estado del enfermo y uniéndose al expediente de su razon en el Gobierno de la provincia. Varias son las quejas que por diferentes conductos se han dado de un abuso que tan directamente afecta los buenos principios de justicia y de administracion, y que no puede en manera alguna cohonestarse con supuestos motivos de conveniencia pública ó de descubrimiento de otros delitos; y deseando S. M. la Reina (q. D. g.) evitar estos graves males, se ha dignado resolver que se recomiende á V. S. la mayor exactitud en no permitir que los presos rematados y los penados de tránsito se detengan en las cárceles mas tiempo que el absolutamente preciso para que sean trasladados con la debida seguridad al punto de su destino en la forma que queda expresada; que haga V. S. igual prevencion á los Alcaldes de los pueblos, publicándola en el Boletín oficial, y que dé V. S. aviso á la Direccion general de Establecimientos penales de los reos que se pongan á disposicion de su autoridad, dentro de los ocho dias en que debe noticiarlo á los Tribunales por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855; y por último, que exija V. S. iguales noticias de los Alcaldes que á su vez las pedirán á los Alcaldes de las cárceles y las comunique á la misma Direccion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, dando aviso del recibo de esta circular.

Cuya soberana disposicion he

dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento.

Palencia 22 de Julio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Anuncios oficiales.

Don Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marcelo Lopez, vecino de esta Ciudad, se ha presentado el dia veinte del actual y hora de la una menos cuarto de su tarde en este Gobierno de provincia una solicitud de registro pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada «Nirfa», la cual se halla descubierta por medio de simple calicata; se encuentra en término de Cubillo de Castrejon, distrito municipal de Castrejon, el camino que va al mismo a do llaman la Tinta; lindando por Este con término de Cantoral; al Sur tierras de la Loma; por Oeste con Cubillo y por Norte con tierras que van á la Peña Tolis.

Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:

Al Este se medirán mil metros: al Oeste otros mil: al Norte cien metros; y al Sur doscientos metros, quedando formado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de sesenta dias.

Palencia 22 de Julio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Don Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 4 de Agosto del año actual y hora de las 12 de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la segunda subasta de arrendamiento de las fincas que se comprenden en la siguiente relacion, cuyo pormenor de las que constituyen cada quínon se expresa en las certificaciones que unidas á los respectivos expedientes de la primera subasta se hallan de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos en que han de tener efecto los remates, y en esta Administracion, y bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate se celebrará el dia y hora designados, ante los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se designan con asistencia de los Procuradores síndicos y Secretarios de su Ayuntamiento constitucional, en las Salas Consistoriales de los mismos pueblos, por término de una hora. Además se celebrará otro simultáneo en esta Capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, en los expresados dia, hora y tiempo, para las fincas cuyo tipo exceda de 500 reales ánuos, en primera subasta, quedando ámbos pendientes

hasta que recaiga en ellos la aprobacion de la autoridad que se expresa en la relacion, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán acreditando previamente el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga, ó en su defecto presentando fiador de abono en el acto del remate.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad que á cada finca se señala, como tipo, segun las reglas establecidas al efecto.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metalico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo ó integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notáren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará en las épocas que se expresan en los respectivos pliegos de condiciones el precio del arriendo.

6.º El arriendo será por el tiempo que á cada finca se señala.

7.º Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, en las fincas rústicas, y en las urbanas á los cuarenta dias, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estacion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.º Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros que actúen ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 15 de Julio de 1861.—Segismundo García Acevedo.

PUEBLOS en que radican las fincas.	CLASE y número de ellas.	CABIDA.	PROCEDENCIA.	DURACION del contrato.	Renta anual.	PUNTO donde ha de celebrarse la subasta.	AUTORIDAD que ha de presidir.	Id. aprobarla.
Autillo de Campos.	Una tierra á Melgarejo.	4 cuartas.	3. ^{er} Beneficio de Abarca.	4 años desde 15 Agosto de 1861 á igual de 1865.	5 »	En Autillo de Campos.	El Alcalde de Autillo de Campos.	El Sr. Gobernador.
id.	Otra id. á id.	3 cuartas 36 palos.	2. ^o id. de id.	id. id.	5 »	id.	id.	id.
id.	Otra id. á id.	4 cuartas 46 palos.	1. ^o id. de id.	id. id.	5 »	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 2 tierras.	7 cuartas.	Cofradía de Animas.	id. id.	20 »	id.	id.	id.
id.	id. de 3 id.	43 cuartas 191 palos.	Capellanía del Castillo.	id. id.	66 67	id.	id.	id.
Abarca.	id. de 5 id.	19 cuartas y 216 palos.	Curato.	id. id.	105 84	En Abarca.	El Alcalde de Abarca.	id.
id.	Tierra camino de Castromocho	4 cuartas 6 palos.	Beneficio de D. Manuel Roman	id. id.	10 »	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 6 tierras.	45 cuartas y 392 palos.	1. ^{er} Beneficio.	id. id.	224 17	id.	id.	id.
id.	Un lagar inmediato á la Laguna	»	Iglesia.	Un año, desde 24 Junio de 1861 á igual de 1862.	8 34	id.	id.	id.
id.	Una panera de dos pisos calle Mayor.	»	id.	id. id.	20 »	id.	id.	id.
Astudillo.	Quiñon de 21 tierras	14 obradas 2 cuartas.	Iglesia de S. Pedro.	Desde 15 Agosto de 1861 á igual de 1865.	775 »	En esta Capital y en Astudillo	El Sr. Gobernador y Alcalde de Astudillo respectivamente.	La Direccion general del ramo.
id.	id. de 42 id.	57 obradas 50 palos.	Fábrica de Ntra. Sra. de Valdeobuillos.	id. id.	483 34	id.	id.	id.
id.	id. de 26 id.	32 obrs. una cta. 50 pls.	Benefi. de D. Mariano Izquierdo	id. id.	1192 50	id.	id.	id.
id.	id. de 31 id.	38 obradas	Beneficios menores de la epistola de S. Pedro.	id. id.	417 50	id.	id.	id.
id.	id. de 10 id.	29 obradas 3 cuartas.	Cabildo de Palenzuela	id. id.	553 34	id.	id.	id.
id.	id. de 19 id.	56 obradas 54 palos.	S. Pedro de Cardeño.	id. id.	835 »	id.	id.	id.
id.	id. de 3 id. y un majuelo.	17 cuartas 80 palos.	Fábrica de la Iglesia.	id. id.	41 67	En Astudillo.	El Alcalde de Astudillo.	El Sr. Gobernador.
id.	id. de 3 id.	5 obradas 21 cuarta.	Hermanidad de Sta. Cruz.	id. id.	66 67	id.	id.	id.
id.	Una tierra al ponton de Villodre.	»	Obra-pia del vínculo de Sta. Eugenia.	id. id.	16 67	id.	id.	id.
id.	id. de 26 tierras.	39 obradas una cuarta.	Beneficio de D. Manuel Aguado	id. id.	358 34	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 3 viñas.	16 cuartas.	Hermanidad de Sta. Cruz.	30 Setiembre de 1861 á igual de 1865.	138 34	id.	id.	id.
id.	Panera y lagar llamado	Tercia de Sta. María.	Fábrica de Sta. María.	Un año, desde 24 Junio de 1861 á igual de 1862.	166 67	id.	id.	id.
Abastas.	Quiñon n.º 1. ^o de 37 tierras.	278 cuartas.	Fábrica de Santiago.	15 Agosto de 1861 á igual de 1865.	1870 »	En esta Capital y en Abastas.	El Sr. Gobernador y Alcalde de Abastas respectivamente.	La Direccion general del ramo.
id.	2. ^o id. de 28 tierras.	177 cuartas	id. id.	id. id.	1158 34	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 43 tierras, 8 viñas y 2 eras.	201 cuartas 200 palos.	Beneficio de S. Salvador.	id. id.	371 67	En Abastas.	El Alcalde de Abastas.	El Sr. Gobernador.
id.	Una viña y una tierra en las Vegas.	5 cuartas.	Evangelio de Villanueva.	id. id.	6 67	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 7 viñas	24 cuartas 50 palos.	Iglesia de Santiago.	30 Setiembre de 1861 á igual de 1865.	141 50	id.	id.	id.
Abastillas.	Una tierra á Fuente-arriba.	14 cuartas.	Benefi.ºs. de Cervatos de la Cueva	15 Agosto de 1861 á igual de 1865.	10 »	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 16 tierras.	151 cuartas.	Santos mártires de San Pedro de la Cueva.	id. id.	58 34	id.	id.	id.
Ampudia.	id. de 10 id.	11 obradas 75 palos.	Racioneros.	id. id.	741 67	En esta Capital y en Ampudia.	El Sr. Gobernador y Alcalde de Ampudia respectivamente	La Direccion general del ramo.
id.	id. de 7 id.	7 obradas 70 palos.	Capellanía de D. Nicolás Blanco	id. id.	195 »	En Ampudia.	El Alcalde de Ampudia.	El Sr. Gobernador.
id.	id. de 6 id.	10 obrs. 3 cts. 30 palos.	Fundacion de Animas.	id. id.	200 »	id.	id.	id.
Autilla del Pino.	3 tierras.	2 obradas 3 cuartas.	Cofradía del Rosario.	id. id.	182 17	En esta Capital.	El Administrador de Propiedades.	id.
id.	id. de 5 tierras.	2 obrs. 3 cts. 40 palos.	Iglesia.	id. id.	43 17	id.	id.	id.
id.	2 tierras.	8 cuartas.	Cofradía del Niño.	id. id.	70 »	id.	id.	id.
Valbuena de Pisuerga	Quiñon de 4 tierras.	id.	Beneficio	id. id.	38 34	En Valbuena de Pisuerga.	El Alcalde de Valbuena de Pisuerga.	id.
id.	id. de 5 tierras y una viña,	16 obradas 17 cuartas.	Iglesia.	id. id.	118 34	id.	id.	id.
id.	Un lagar con piedra y viga arruinada.	»	id.	24 Junio de 1861 á igual de 1862.	8 34	id.	id.	id.
Becerril de Campos.	Una tierra.	Una obrada.	Cofradía de Minerva en Sta. Eugenia.	15 Agosto de 1861 á igual de 1865.	10 84	En Becerril de Campos.	El Alcalde de Becerril de Campos.	id.
id.	id. en Carrellano.	Una obrada una cuarta 50 palos.	Nta. Sra. del Rosario en S. Pelayo.	id. id.	14 55	id.	id.	id.
id.	[Un majuelo á Cuesta Alta.	Una obrada.	Cofradía de Animas del Pradillo en S. Miguel.	30 Setiembre de 1861 á igual de 1865.	50 »	id.	id.	id.
id.	Quiñon de viñas.	6 obradas 2 cuartas.	Fábrica de S. Pelayo.	id. id.	483 34	En esta Capital y en Becerril de Campos.	El Sr. Gobernador y Alcalde de Becerril de Campos respectivamente.	La Direccion general del ramo.

PUEBLOS en que radican las fincas.	CLASE y número de ellas.	CABIDA.	PROCEDENCIA.	DURACION del contrato.	Renta anual.	PUNTO donde ha de celebrarse la subasta.	AUTORIDAD que ha de presidir.	Id. aprobatoria.
Becerril de Campos.	Una casa, calle del Pozo de Afuera.	"	Cofradía de Animas en S. Pelayo	24 Junio de 1861 á igual día de 1862.	83 34	En Becerril de Campos.	El Alcalde de Becerril de Campos.	El Sr. Gobernador.
Baquerin.	Tierra á la Mazuquera.	13 obradas.	Fábrica de la Iglesia.	15 Agosto de 1861 á igual de 1865.	41 67	En Baquerin.	El Alcalde de Baquerin.	id.
Belmonte de Campos.	Quinon de 5 tierras.	7 cuartas 100 palos.	Cofradía del Señor.	id.	33 34	En Belmonte de Campos.	El Alcalde de Belmonte de Campos	id.
id.	id. de 2 id.	10 cuartas.	Cofradía de Animas.	id.	41 67	id.	id.	id.
Baños de Cerrato.	id. de 10 id. y una era.	44 obradas 43 palos.	Nuestra Señora.	id.	340 "	En Baños de Cerrato.	El Alcalde de Baños de Cerrato.	id.
id.	id. de 5 id.	17 obradas 2 cuartas.	S. Martin.	id.	340 "	id.	id.	id.
Cubillas de Cerrato.	Una bodega á Casa Alta.	"	Iglesia.	24 Junio de 1861 á igual de 1862.	16 67	En Cubillas de Cerrato.	El Alcalde de Cubillas de Cerrato.	id.
Capillas.	Un corral, calle del Imperio.	80 pies de fondo y 61 de frente.	Iglesia de S. Agustín.	id.	83 34	En Capillas.	El Alcalde de Capillas.	id.
Cardenosa.	Quinon de 6 tierras.	4 obradas 50 palos.	Cof.ª de S. Blas de Villanueva	15 Agosto de 1861 á igual de 1865.	72 50	En Cardenosa.	El Alcalde de Cardenosa.	id.
Frechilla.	Una tierra en Carre-cubres-pillo.	12 cuartas.	Cofradía de Animas.	id.	8 34	En Frechilla.	El Alcalde de Frechilla.	id.
id.	2 tierras.	21 cuartas 29 palos.	Fundacion de D. Manuel Roman	id.	33 34	id.	id.	id.
id.	Una tierra al Cuento.	5 cuartas.	Cauonigos de S. Isidro de Leon	id.	20 84	id.	id.	id.
id.	Quinon de 6 tierras.	10 obradas una cuarta.	Monjas Agustinas.	id.	368 84	id.	id.	id.
Fuentes de Valdepero	id. de 4 viñas.	4 obradas 2 cuartas.	Iglesia.	30 Setiembre de 1861 á igual de 1865.	100 "	En Fuentes de Valdepero.	El Alcalde de Fuentes de Valdepero.	id.
Grijota.	3 tierras.	6 obradas 2 cuartas.	Cabildo Catedral de Palencia.	15 Agosto de 1861 á igual de 1865.	287 50	En esta Capital.	Ante el Administrador de Pro-piedades.	id.
id.	Una panera y lagar ruinoso en la plaza.	"	Comunidad Eclesiástica.	24 Junio de 1861 á igual día de 1862.	50 "	id.	id.	id.
id.	Dos pancras una sobre otra.	"	Obra-pia de Sangre, hoy Mont-pio.	id.	66 67	id.	id.	id.
Gama.	Un prado llamado Atras Casa.	"	Convento de Santa Clara de Aguilar.	15 Agosto de 1861 á igual de 1865.	50 "	En Gama.	El Alcalde de Gama.	id.
Lavid de Ojeda.	Quinon de 6 tierras.	24 cuartas.	Iglesia de Moarbes.	id.	133 34	En Lavid de Ojeda.	El Alcalde de Lavid de Ojeda.	id.
id.	Una casa.	"	Fábrica.	24 Junio de 1861 á igual de 1862.	58 34	id.	id.	id.
Pedraza de Campos.	Quinon de 62 tierras y 2 viñas	94 obradas 5 palos.	Iglesia	15 Agosto de 1861 á igual de 1865.	2215 "	En esta Capital y en Pedraza de Campos.	El Sr. Gobernador y el Alcalde La Direccion general de Pedraza de Campos respectyve.	del ramo.
Boada de Campos.	Una tierra al Ormigal.	3 cuartas.	Curato.	id.	11 67	En Boada de Campos.	El Alcalde Boada de Campos.	El Sr. Gobernador.
Quintana del Puente.	Un lagar arruinado al Monte.	"	Iglesia.	24 Junio de 1861 á igual de 1862.	5 "	En Quintana del Puente.	El Alcalde de Quintana del Puente	id.
Portillejo.	Quinon de 8 tierras.	Una fga. 10 zs 2 cts.	Capellania de Pedro Martin.	15 Agosto de 1861 á igual de 1865.	91 67	En Quintanilla de Onsoña.	El Alcalde de Quintanilla de Onsoña.	id.
Villamuera de la Cueva	Un lagar en el casco de la villa	"	Iglesia.	24 Junio de 1861 á igual de 1862.	25 "	En Villamuera de la Cueva.	El Alcalde de Villamuera de la Cueva.	id.

Palencia 15 de Julio de 1861.---Segismundo Garcia Acevedo.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Para dar cumplimiento á una circular de la Direccion general del registro de la propiedad, fecha 13 del actual, ha acordado el Sr. Regente de esta Audiencia que los Jueces de primera instancia de este territorio le remitan con cuantas observaciones sean oportunas al mejor servicio, ántes del 15 de Agosto próximo, las actas originales de las visitas que practiquen á las oficinas de hipotecas de su respectivo partido, en las cuales deberá constar con separacion lo que resulte acerca de cada uno de los ocho extremos comprendidos en la circular de 9 de este mes, inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias, y que le avisen inmediatamente quedar enterados del contenido de esta carta orden.

Dios guarde á V. muchos años.
Valladolid 19 Julio de 1861.—Vicente Lusarreta.

Sr. Juez de 1.ª instancia de.....

Alcaldía Constitucional
de Herrera de Pisuerga.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el *Boletín oficial* del Miércoles 26 de Junio último, para la construccion de las casas Consistoriales y Escuelas de esta villa, por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia nuevamente para el dia cuatro de Agosto próximo, bajo el mismo tipo y condiciones.

Herrera de Rio-pisuerga 14 de Julio de 1861.—El Alcalde, Antonio Maria de Velasco.

Anuncios particulares.

Se admiten proposiciones para la enagenacion de las casas sitas en esta ciudad, calle de San Juan, números 28, 29, 30, 31, 32 y 33, propias del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cervellon, etc.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden dirigirse dichas proposiciones en Palencia al Administrador D. José Mayol y Fiol, calle de S. Juan, número 5, y en Madrid al repetido Excmo. Sr., calle de Santa Isabel, números 42 y 44, durante el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente, advirtiendo que las casas números 32 y 33, se venderán juntas y no separadas, y que el sugeto que hiciere proposicion á dos ó mas de las restantes, deberá expresar la cantidad que por cada una de ellas ofrezca.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Herran, redaccion del *Boletín oficial*, se encuentran de venta los impresos para la formacion de los amillaramientos.

Imprenta de José M. Herran,
calle Mayor, núm. 102.